



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

075-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos, del día once de julio del año dos mil diecinueve.

El día veintiséis de junio del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada, por la señora [REDACTED], en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *“partida de matrimonio o acta de matrimonio, entre la señora [REDACTED] con DUI [REDACTED] y el señor [REDACTED] la cual consta en expediente de pensión de este último por haber gozado pensión de sobrevivencia por ser beneficiaria, número de expediente [REDACTED]”.*

Por resolución de las diez horas y treinta minutos, del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por la peticionaria al **Departamento de Pensiones**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

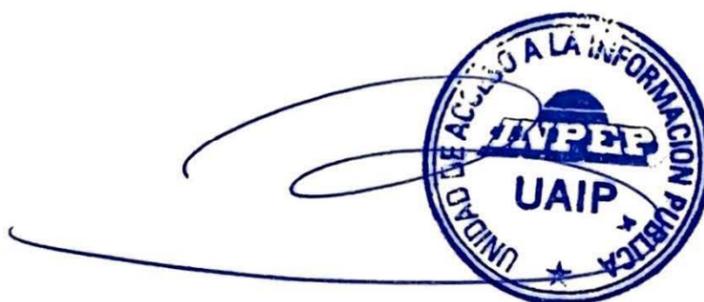
Es por lo anterior, que este día once de julio de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por parte de la Jefa del Departamento de Pensiones, en el cual remiten por medio de memorando 6-6-39-113-2019 la información requerida, en forma física.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de **Departamento de Pensiones**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por la peticionaria, consistente en datos personales.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos

Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.